



CIRCULAR ASFI/ 579
La Paz, 0 5 0CT, 2018

**579** /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, las cuales consideran lo siguiente:

## I. Sección 1 "Aspectos Generales"

- a. En el Artículo 3º "Disposiciones legales", se establece la responsabilidad de verificar que las disposiciones jurídicas del país donde se pretenda habilitar un punto de atención financiera en el exterior permitan la entrega de información financiera a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como que dicho país no esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo.
- b. Se incorpora el concepto de "Corresponsal Financiero en el exterior", en el Artículo 4° "Definiciones".
  - Asimismo, se efectúan precisiones en las definiciones de "Agencia Fija en el exterior", "Oficina de Corresponsalía en el exterior" y "Sucursal en el exterior".
- c. En el Artículo 5º "Operaciones", se estipula que de manera previa al inicio de operaciones de una Oficina de Corresponsalía en el exterior, el contrato suscrito con el corresponsal debe ser legalizado o apostillado, según los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isaby La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zufzo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° | 5 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



# II. Sección 2 "Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior"

- a. Se modifica el nomen juris del Artículo 2° a "Trámite de apertura para sucursal o agencia fija" y se suprimen del Artículo las menciones a "Oficina de Corresponsalia".
- b. Se trasladan los requisitos para la contratación de corresponsal financiero en el exterior al Artículo 3°, incorporando nuevos aspectos a ser considerados en el informe a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos e incluyendo el requisito de envío a ASFI del modelo de contrato a ser suscrito con el corresponsal financiero en el exterior.

Asimismo, se renumeran los restantes artículos de la Sección.

- c. En los actuales Artículos 5° "Plazo de pronunciamiento" y Artículo 8° "Resolución de rechazo", se reemplaza el término "oficina de corresponsalía" por "contratación de corresponsal financiero".
- d. Se cambia el nomen juris del actual Artículo 6°, de "Resolución de autorización de apertura" a "Resolución de autorización" y se reemplaza el término "oficina de corresponsalia" por "contratación de corresponsal financiero".
- e. Se renombra el actual Artículo 7° a "Causales para el rechazo" y se actualiza la referencia del inciso b. al Artículo 4° "Evaluación".
- f. Se efectúan ajustes en la redacción del inciso b. del Artículo 9º "Cierre", reorganizando la numeración de sus subincisos.
- g. En el Artículo 10° "Traslado", se suprimen las menciones de "oficina de corresponsalía".

# III. Sección 3 "Punto de Atención Financiera en el Exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera"

Se ajusta la redacción del inciso b. de los artículos 8° "Cierre" y 9° "Traslado". reorganizando la numeración de sus subincisos.

### IV. Sección 4 "Reportes de Información"

a. Se efectúan precisiones en el Artículo 1º "Reportes de información" y se incorpora la exigencia de envío de un Informe anual de seguimiento al cumplimiento de los contratos suscritos con corresponsales financieros en el extranjero.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe la Católica No 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zu💋 zo, Édificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O"Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 •Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. - Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





b. En el Artículo 4º "Hechos relevantes", se añade la obligación de remitir a ASFI copia de las adendas a los contratos suscritos con los corresponsales financieros en el exterior.

# V. Sección 5 "Otras Disposiciones"

- a. En el Artículo 1° "Responsabilidad", se estipula la exigencia a las entidades supervisadas de verificar que los servicios prestados por su cuenta sean brindados en las condiciones contractualmente pactadas.
- b. En el Artículo 3° "Infracciones", se incorpora como contravención el no utilizar, en la prestación de los servicios financieros, formularios, papeles membretados y material informativo que identifiquen a la entidad supervisada.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiere



Adj.: Lo Citado FCAC/JAA/NHB/J\$\

Pág. 3 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Édificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Micho. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf:/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ 1336 /2018 La Paz, 0.5 0CT. 2018

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 967 de 2 de agosto de 2017, el Decreto Supremo reglamentario N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 3541 de 25 de abril de 2018, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/840/2018 de 8 de marzo de 1999 y 5 de junio de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-211490/2018 de 2 de octubre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Articulo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/#AA/MMV

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa 8olívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tařija: Centro de Consulta, calle Junin № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.qob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.qob.bo

**%** 

98 1





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive a las sociedades vinculadas patrimonialmente.

Que, el parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras públicas o con participación mayoritaria del Estado, podrán establecer y mantener sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera en cualquier lugar del territorio nacional. Adicionalmente, el Banco Público podrá hacerlo en el extranjero".

Que, el Artículo 171 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "El Banco Público y el Banco de Desarrollo Público dispondrán un régimen de corresponsalías para la delegación de determinados servicios bajo su competencia a entidades de intermediación financiera autorizadas, con el objeto de ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población rural a sus servicios financieros. También podrán mantener oficinas de corresponsalía fuera del país, para fines del cumplimiento de su objetivo".

FCAC/JAA/MMV

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel da Católica Nº 2507 · Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs.: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuíta: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





Que, el Artículo 220 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone sobre la apertura de oficinas que:

- "I. Los bancos múltiples podrán establecer y mantener sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera en cualquier lugar del territorio nacional, incluso mantener sucursales u oficinas de corresponsalía fuera del país.
- II La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, reglamentará la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención para las entidades de intermediación financiera, considerando el tipo de entidad y sus características".

Que, el Artículo 229 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "El Banco de Desarrollo Privado podrá disponer de un régimen de corresponsalía para la delegación de determinados servicios bajo su competencia a entidades de intermediación financiera autorizadas, con el objeto de facilitar la operatoria que permita ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población rural a sus servicios financieros. También podrá mantener oficinas de corresponsalía fuera del país, para fines del cumplimiento de su objetivo".

Que, el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo. En el marco de una prudente administración del riesgo operativo, el directorio u órgano equivalente de la entidad aprobará políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos institucionales causándole a la entidad daños y pérdidas económicas".

Que, el Artículo 480 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada 'Central de Información de Riesgo Operativo', la misma deberá registrar los eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas incurridas por las entidades financieras".

Que, el parágrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ajustado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso

FCAC/JAA/MM/V

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel la Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

S

(d) 22 1





en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva".

Que, el Artículo 502 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "Las entidades financieras aplicarán los procedimientos de debida diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF relativas a la prevención, detección y control de actividades de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas".

Que, el parágrafo IV, Artículo 6 de la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública estipula que: "Para la realización de operaciones y servicios financieros relacionados con el Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, la Entidad Bancaria Pública podrá establecer relaciones de corresponsalía con entidades financieras, bajo el ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero".

Que, el parágrafo I del Artículo 1 de la Ley Nº 967 de 2 de agosto de 2017, señala que: "De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 37 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, (...)".

Que, el numeral 4), Artículo 35° del Decreto Supremo reglamentario N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá: "Reglamentar la corresponsalía para la prestación de operaciones v servicios financieros descritos en el Artículo 171 de la Ley Nº 393 y Parágrafo IV del Artículo 6 de la Ley Nº 331".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 3541 de 25 de abril de 2018, que reglamenta la implementación del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", dispone su aplicabilidad para: "(...) las entidades públicas del nivel central, departamental, local y regional del Estado, entidades que administran registros o servicios públicos delegados por el Estado, y toda entidad pública que emita documentos públicos a ser presentados en el exterior del país y/o reciban documentos públicos emitidos por un país extranjero en el marco del Convenio".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento para la Autorización de Apertura de

FCAC/JAA/MINV

A

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel 🗗 Cat∳lica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447. - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Çolombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Sucursales, Subsidiarias y Oficinas en el Exterior, al presente denominado REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR. contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/840/2018 de 5 de junio de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

### CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en el parágrafo III del Artículo 495 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, así como en el Artículo 502 de la LSF, disposiciones referidas al cumplimiento de las entidades financieras a las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), corresponde precisar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, la responsabilidad de la entidad supervisada que realice la apertura de puntos financieros en el exterior de verificar que las disposiciones jurídicas del país donde requiera la habilitación permitan la entrega de información financiera a esta Autoridad de Supervisión, además de que ese país no esté siendo objeto de sarciones internacionales relacionadas al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Que, con el propósito de permitir una correcta aplicación de la normativa, además de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la regulación, es pertinente introducir en el Reglamento citado en el párrafo anterior, el concepto de "Corresponsal Financiero en el Exterior", así como complementar las definiciones de "Agencia Fija en el exterior", "Oficina de Corresponsalía en el exterior" y "Sucursal en el exterior".

Que, con el propósito de que el contrato de corresponsalía se encuentre debidamente formalizado y que esta Autoridad de Supervisión verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos, tomando en cuenta además, lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 967 de 2 de agosto de 2017, que ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), así como lo determinado en el Decreto Supremo Nº 3541 del 25 de abril de 2018, que reglamenta la implementación del citado Convenio, cuya aplicación es para toda entidad pública que emita documentos públicos a ser presentados en el exterior del país y/o reciban documentos públicos emitidos por un país extranjero en el marco del mismo Convenio, corresponde establecer en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, que previo al inicio de operaciones de las oficinas de corresponsalía en el exterior, el contrato de corresponsalía sea legalizado o apostillado. FCAC/JAA/MMV

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cafólica Nº 2507 - Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipai, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con base en lo establecido en los artículos 169, 171, 220 y 229 de la LSF, que determinan, entre otros, que el Banco Público, el Banco de Desarrollo Productivo, los Bancos Múltiples y los Bancos de Desarrollo Privados, se encuentran facultados para establecer y mantener puntos de atención financiera, en el exterior, considerando como dichos puntos a las oficinas de corresponsalía en el exterior y tomando en cuenta los lineamientos previstos en Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente especificar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, los requisitos para la apertura de las citadas oficinas.

Que, debido a la diferenciación entre autorizaciones de oficinas de corresponsalía en el exterior, así como de la contratación de corresponsales financieros en el exterior, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, considerando ambos casos.

Que, en el marco de la atribución establecida en el parágrafo I del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de esta Autoridad de Supervisión de requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios y con el propósito de contar con información suficiente y oportuna, corresponde efectuar modificaciones en el Reglamento citado en el párrafo anterior, en cuanto a los reportes de información que deben presentar las entidades supervisadas que cuenten con puntos de atención financiera en el exterior, además de incorporar la obligación de que se remita copia de las adendas al contrato inicialmente suscrito con su corresponsal financiero en el exterior.

Que, toda vez que conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo, además que el Artículo 480 del mismo cuerpo legal, prevé sobre el registro de eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas de las entidades financieras, en la Central de Riesgo Operativo, es pertinente efectuar precisiones en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, sobre el plazo de comunicación de hechos relevantes.

Que, en sujeción a lo determinado en el parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprendiendo a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, corresponde especificar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, que para el caso de las oficinas de corresponsalía en el exterior, exista la responsabilidad de la entidad supervisada de

IFCAC/JAA/MM/V

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2);2174444 - 2431919, Fax: (591-2);2430028 • Casilla N° 447 • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2);2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Feberico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2);2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2);2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2);6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2);5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3);3336288, Fax: (591-3);3336288. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3);8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3);4029659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4);4584505, Fax: (591-4);4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, pianta baja • Telfs.: (591-4);6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4);6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

 $\forall$ 





efectuar el seguimiento para asegurar que los servicios contratados sean brindados en las condiciones pactadas, previniendo que no se cobren al usuario comisiones adicionales a las establecidas o se incurra en infracciones a la normativa.

Que, toda vez que con Resolución ASFI/840/2018 de 5 de junio de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, incorporó lineamientos en el Reglamento citado en el párrafo anterior, sobre el "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)", caracterizando al mismo como otro punto de atención financiera en el exterior, en el cual se podrá emitir documentación que identifique a la Entidad Bancaria Pública, quien preste el servicio de cobranza, corresponde incluir la infracción de no utilizar formularios, papeles membretados y otros que identifique a dicha entidad bancaria.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-211490/2018 de 2 de octubre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

del Sisteme Financiero

Supervision del

Pág. 7 de 7

FCAC/JAA/MMV

icina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) calle Reyes Ortiz esq. Federicó Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar 📆 🖟 nice 🖟 Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Sigio, Piso 1 • Telf.: (591-2) ර්වැන්මුණි. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, 💆 👫 🐼 🕻 Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, GTelf.: (591-3) 8424841, Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolas Suarez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Öficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, ا والمائية baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, funcionamiento y cierre, de puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos Públicos, Bancos de Desarrollo Productivo, Bancos de Desarrollo Privado y Bancos Múltiples, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3° - (Disposiciones legales) La entidad supervisada que realice la apertura de puntos de atención financiera en el exterior, además de enmarcarse en las disposiciones legales y normas regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, debe cumplir con las emitidas por el país sede en el que instale dichas oficinas.

Los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), deben encontrarse sujetos a la fiscalización de las instituciones de supervisión del país sede.

Es responsabilidad de la entidad supervisada verificar que las disposiciones jurídicas del país anfitrión posibiliten la entrega de información financiera a ASFI. Asimismo, debe verificar que dicho país no esté siendo objeto de sanciones internacionales relacionadas con lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo.

Artículo 4º - (Definiciones) Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro de la Comunidad Andina o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario, en el marco de lo dispuesto en la "Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina", aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los mencionados servicios complementarios para los usuarios, cuya instalación deben promover los Países Miembros incluyen, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, puesto de asistencia médica, oficinas bancarias, restaurantes, hosterías, información turística, transporte y auxilio mecánico;

- b. Corresponsal Financiero en el exterior: Entidad de Intermediación Financiera del Exterior que cuenta con licencia de funcionamiento o su equivalente, otorgada por el órgano de supervisión competente del país de origen y tiene una calificación de riesgo con grado de inversión otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;
- c. Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE): Espacio físico habilitado fuera del país por una entidad supervisada, que cuenta con condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según

Control de versiones Circular ASFI/579/2018 (última)

corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los tipos de puntos de atención financiera para que una entidad supervisada realice sus operaciones o preste sus servicios en el exterior, según corresponda, son los siguientes:

- 1. Agencia Fija en el exterior: Punto de atención financiera ubicado en un local fijo y que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija en el exterior se pueden realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada, de acuerdo con la autorización que emita ASFI;
- 2. Oficina de Corresponsalía en el exterior: Punto de atención financiera que opera a través de un corresponsal financiero en el exterior para prestar servicios financieros establecidos mediante contrato, a nombre y por cuenta de la entidad supervisada contratante;
- 3. Sucursal en el exterior: Punto de atención financiera, que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás PAFE, del país sede en el que se encuentra instalada. La sucursal puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada, conforme autorización emitida por ASFI;
- 4. Ventanilla de cobranza CEBAF: Punto de atención financiera, ubicado en el exterior del país, en un Centro Binacional de Atención en Frontera, habilitado con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Artículo 5° - (Operaciones) Los puntos de atención financiera en el exterior, pueden realizar las operaciones y prestar los servicios previstos en la LSF, de acuerdo a la naturaleza, características y limitaciones de cada PAFE y a la autorización que emita ASFI, para tal efecto.

Las operaciones y servicios que preste el PAFE, además de enmarcarse en la LSF, deben cumplir con las disposiciones legales y normas regulatorias del país sede.

En el caso de las oficinas de corresponsalía en el exterior, de manera previa al inicio de operaciones el contrato de corresponsalía debe ser legalizado o apostillado, cumpliendo los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.



Página 2/2

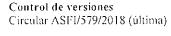
# SECCIÓN 2: Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior

Artículo 1° - (Autorización por tipo de entidad supervisada) Las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán habilitar los siguientes puntos de atención financiera en el exterior, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y Reglamentación específica según el tipo de entidad supervisada, conforme la siguiente tabla:

	Punto de Atención Financiera en el Exterior		
Entidad supervisada	Sucursal	Agencia Eija	Oficina de Corresponsalía
Banco Público	<b>V</b>	1	1
Banco de Desarrollo Productivo			1
Banco de Desarrollo Privado			V
Banco Múltiple	1		√

Artículo 2° - (Trámite de apertura para sucursal o agencia fija) Para la apertura de sucursal o agencia fija en el exterior, la entidad supervisada previamente a requerir autorización al Organismo de Supervisión del país sede, debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su denominación y ubicación, adjuntando lo siguiente:

- a. Côpia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la apertura de la sucursal o agencia fija, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su apertura;
- b. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. La sucursal o agencia fija, depende directamente de su oficina central y se constituye como un centro de información contable independiente. En el caso de que exista una sucursal o solamente una agencia fija en el exterior, debe señalarse que ésta consolidará la información contable de los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE) que se encuentran en el país sede;
  - 4. El país sede en el cual se aperturará la sucursal o agencia fija, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;
  - 5. La entidad supervisada cumple con las normas regulatorias del país sede en el cual instalará la sucursal o agencia fija, señalando, además que dichas disposiciones, no se contraponen con las establecidas en la LSF y las emitidas por ASFI.



Asimismo, se debe señalar si la legislación del país sede establece límites y/o márgenes para la realización de operaciones activas y pasivas y si contempla además exigencias de capital. En este último caso la entidad supervisada debe señalar la forma en la cual serán afrontadas;

- 6. Detalle y monto de la inversión a ser realizada, así como la operativa (transferencia de recursos, seguimiento a la construcción de infraestructura u otros) que empleará la entidad supervisada, para la apertura de la sucursal o agencia fija.
- c. Estudio de mercado que contenga el análisis del entorno económico del país sede en que se aperturará la sucursal o agencia fija, mercado objetivo que abarcará, mencionando el tipo de clientes que se pretende atender y el tipo de productos a ofrecer de acuerdo a las limitaciones que tiene cada PAFE, mencionando además las estrategias de comercialización y penetración del mercado, según corresponda;
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero que incluya el plan de negocios y las proyecciones financieras de los activos, pasivos, ingresos y gastos esperados durante los dos años siguientes a la apertura;
- e. Estructura organizacional, adjuntando además en el caso de aperturar una agencia fija o sucursal en el exterior, el organigrama, indicando el número de empleados por áreas, incluyendo las funciones que realizarán, así como la nómina de funcionarios de nivel ejecutivo;
- f. Descripción de las políticas y particularidades para el caso de apertura de sucursales concernientes a la gestión de riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, riesgo país y del sistema de control interno;
- g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que la sucursal o agencia fija cuenta
  - 1. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
  - 2. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado.
- h. Copia de la parte pertinente del Dictamen de Auditoría Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- i. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b. al h. precedentes, según corresponda.

Artículo 3° - (Contratación de corresponsal financiero en el exterior) Para la contratación de un corresponsal financiero en el exterior, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la contratación del corresponsal financiero en el exterior, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su contratación;
- **b.** Copia de la parte pertinente de sus Estatutos en la que conste expresamente la facultad de prestar servicios financieros en el exterior;



Control de versiones

Circular ASFI/579/2018 (última)

- Copia de la parte pertinente de las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio para realizar servicios financieros a través de oficinas de corresponsalía en el exterior, así como para la gestión de los riesgos inherentes a la prestación de dichos servicios;
- Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - 2. La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. El país sede en el cual se habilitará la oficina de corresponsalía, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;
  - 4. El corresponsal financiero en el exterior cumple con las normas regulatorias de su país, señalando además que dichas disposiciones, no se contraponen con las establecidas en la LSF y las emitidas por ASFI.
    - Asimismo, se debe señalar si la legislación del país sede establece límites y/o márgenes para la realización de operaciones activas y pasivas. En este último caso la entidad supervisada debe señalar la forma en la cual serán afrontadas.
- e. Informe documentado de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que el corresponsal financiero en el exterior:
  - 1. Cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada para la prestación de los servicios financieros a ser encomendados;
  - 2. Proveerá medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo las operaciones;
  - 3. Cuenta con medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado;
  - 4. Establece en sus estatutos o instrumento equivalente la posibilidad de suscribir contratos de corresponsalía;
  - 5. Cuenta con mecanismos eficaces para la rendición de cuentas e información de los servicios financieros encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato, así como la comunicación inmediata de todo evento crítico que se produzca en la oficina de corresponsalía;
  - 6. Tiene procedimientos para la atención de reclamos, que permiten el registro y la entrega de respuesta al consumidor financiero, según la réplica que formule la entidad supervisada contratante.
- f. Copia de la parte pertinente del dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- g. Informe actualizado de la Auditoria Interna dirigido al Directoriò indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b. al f. precedentes;
- h. Modelo de contrato a ser suscrito con el corresponsal financiero en el exterior, que entre sus cláusulas debe contener mínimamente las facultades otorgadas al corresponsal, el objeto del



mismo, el tiempo de duración de la corresponsalía, el ámbito territorial donde se desarrollará, las obligaciones de ambas partes, los servicios a ser prestados y las comisiones pactadas.

Artículo 4º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por la entidad supervisada.

Artículo 5° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de apertura de sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero.

Artículo 6º - (Resolución de autorización) En caso de ser procedente la atención de la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura de la sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero en el exterior, señalando las operaciones que le serán permitidas realizar.

Cuando la entidad supervisada no solicite la autorización de apertura de la sucursal o agencia fija, a la Autoridad de Supervisión del país sede en donde será instalada, en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto. En caso que la entidad supervisada aún desee abrir el punto de atención financiera en el exterior, debe iniciar nuevamente el trámite.

Una vez que la autoridad de supervisión competente del país sede, emita la autorización para la apertura de la sucursal o agencia fija, la entidad supervisada debe remitir copia de la misma a ASFI, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a su recepción y comunicar la fecha de inicio de operaciones. En el caso de oficinas de corresponsalía en el exterior, se debe remitir el contrato de corresponsalía legalizado o apostillado, cumpliendo los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.

La Resolución de autorización de apertura de sucursal o agencia fija, o de contratación de corresponsal financiero en el exterior emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no impide o restringe a ASFI de cancelar la misma, de forma posterior, cuando la entidad supervisada no presente la autorización para la apertura de la sucursal o agencia fija, otorgada por la autoridad de supervisión competente del país anfitrión, o el contrato de corresponsalía, bajo las formalidades señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 7º - (Causales para el rechazo) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. El país sede tenga entre sus disposiciones jurídicas, alguna que prohíba la entrega de información financiera y consecuentemente el Organismo Supervisor impida la entrega de información a ASFI;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Sección;
- c. ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos de la entidad supervisada;
- d. Que el país sede no cuente con una autoridad de regulación y/o supervisión, bajo la cual se encontrará fiscalizada la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.



Artículo 8° - (Resolución de rechazo) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la apertura de la sucursal o agencia fija, o contratación de corresponsal financiero.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 9° - (Cierre) Para el cierre de una sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
- b. Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que la entidad supervisada cuenta con la siguiente documentación:
  - 1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. La entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra operando la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, para el cierre de la misma;
    - ii. No existe objeción dé la autoridad fiscalizadora del país sede para el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
    - iii. Se han implementado las medidas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre;
    - iv. Se han cumplido todas las obligaciones tributarias, sociales u otros consecuentes del cierre.
  - 2. Balance de cierre en el caso de sucursal o agencia fija en el exterior que dependa directamente de la oficina central.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, siguientes al cierre efectuado, la entidad supervisada debe comunicar a ASFI, dicha situación, adjuntando copia de la autorización emitida por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 10° - (Traslado) Para el traslado de una sucursal o agencia fija la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de traslado, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija;
- **b.** Copia del informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado el informe de Gerencia General referido a:
  - 1. Que la entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra operando la sucursal o agencia fija, para el traslado de la misma;
  - 2. La nueva dirección de la sucursal o agencia fija y que éstas instalaciones cumplen con lo dispuesto en el inciso g. del Artículo 2º de la presente Sección;



Control de versiones

Circular ASFI/579/2018 (última)

- 3. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el traslado de la sucursal o agencia fija;
- 4. Que la sucursal o agencia fija en el exterior, que depende directamente de su oficina central, tiene la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de traslado de la sucursal o agencia fija.



# SECCIÓN 3: Punto de Atención Financiera en el Exterior Ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera

Artículo 1º - (Ventanilla de Cobranza en el exterior) El Banco Público con licencia de funcionamiento, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá habilitar ventanillas de cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), en adelante denominadas PAFE-CEBAF, para la cobranza de servicios por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Artículo 2º - (Trámite de apertura) Para la apertura de una ventanilla de cobranza en un Centro Binacional de Atención en Frontera en el exterior, el Banco Público debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su denominación y ubicación, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la apertura del PAFE-CEBAF, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su apertura;
- b. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. El Banco Público cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - 2. El Banco Público no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. El país sede en el cual se aperturará el PAFE-CEBAF, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;
  - 4. El Banco Público cumple con las normas regulatorias del país sede en el cual instalará el PAFE-CEBAF.
- c. Descripción de las políticas y particularidades del sistema de control interno;
- d. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que el PAFE-CEBAF cuenta con:
  - 1. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
  - 2. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado.
- e. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b) al d) precedentes.

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco Público, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el Banco Público.

Artículo 4º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos debe pronunciarse sobre la solicitud de apertura del PAFE-CEBAF.



Página 1/3

Artículo 5° - (Resolución de autorización de apertura) En caso de ser procedente la atención de la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura del PAFE-CEBAF, para la cobranza de servicios por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Cuando el Banco Público, no solicite la autorización de apertura del PAFE-CEBAF, a la Autoridad de Supervisión del país sede en donde se instalará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto. En caso de que el Banco Público aún desee abrir el punto de atención financiera en el exterior, debe iniciar nuevamente el trámite de apertura.

Una vez que la autoridad de supervisión competente del país sede, emita la autorización para la apertura del PAFE-CEBAF, el Banco Público debe remitir copia de la misma a ASFI, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, posteriores a su recepción y comunicar la fecha de inicio de operaciones.

La Resolución de autorización de apertura emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no impide o restringe a ASFI de cancelar la misma, de forma posterior, cuando el Banco Público no presente la autorización para la apertura del PAFE-CEBAF, otorgada por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 6° - (Causales para el rechazo de apertura) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

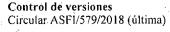
- a. El país sede tenga entre sus disposiciones jurídicas, alguna que prohíba la entrega de información financiera y consecuentemente el Organismo Supervisor impida la entrega de información a ASFI;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Sección;
- c. ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos del Banco Público;
- d. Que el país sede no cuente con una autoridad de regulación y/o supervisión, bajo la cual se encontrará fiscalizado el PAFE-CEBAF.

Artículo 7º - (Resolución de rechazo de apertura) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la apertura del PAFE-CEBAF.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 8° - (Cierre) Para el cierre de un PAFE-CEBAF, el Banco Público presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre del PAFE-CEBAF;
- **b.** Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado el informe de Gerencia General referido a:
  - 1. El Banco Público cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalado el PAFE-CEBAF, para el cierre del mismo;
  - 2. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el cierre del PAFE-CEBAF;



Página 2/3

3. Se han implementado las medidas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre del PAFE-CEBAF dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, siguientes al cierre efectuado, el Banco Público debe comunicar a ASFI, dicha situación, adjuntando copia de la autorización emitida por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 9º - (Traslado) Para el traslado de un PAFE-CEBAF, el Banco Público presentará por escrito su solicitud de traslado, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado del PAFE-CEBAF;
- **b.** Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado el informe de Gerencia General referido a:
  - 1. El Banco Público cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalado el PAFE-CEBAF, para el traslado del mismo;
  - 2. La nueva Dirección del PAFE-CEBAF y que el mismo cumple con lo dispuesto en el inciso d., Artículo 2° de la presente Sección;
  - 3. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el traslado del PAFE-CEBAF.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de traslado del PAFE-CEBAF.



## SECCIÓN 4: Reportes de Información

Artículo 1º - (Reportes de información) La entidad supervisada que cuente con puntos de atención financiera en el exterior, debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la siguiente información:

- a. Informe anual de la revisión de las políticas para el manejo de liquidez de sus sucursales, agencias fijas o ventanillas de cobranza en el exterior, con la respectiva aprobación de su Directorio, hasta el 31 de enero de cada año:
- b. Para el reporte de información financiera a ASFI, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:
  - Sucursales en el exterior: Al constituirse como centros de información contable independientes, deben cumplir con lo señalado en el Capítulo III, Título II, Libro 5°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
  - Agencia Fija en el exterior: En caso de aperturar una agencia fija en el exterior, en un país sede en el que no exista una sucursal en el exterior de la entidad supervisada, su información financiera debe ser presentada de manera independiente, aun cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central;
  - Oficina de Corresponsalía en el exterior: La entidad supervisada debe consolidar las operaciones que se efectúen en la oficina de corresponsalía en la agencia fija o sucursal del país sede en el que operen, en caso de que no exista ninguna de ellas deberá consolidar sus operaciones en la sucursal más próxima en territorio nacional o en su oficina central;
  - 4. Puntos de atención financiera en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera: En caso de habilitar ventanillas de cobranza en el exterior, instaladas en un Centro Binacional de Atención en Frontera, la entidad supervisada, debe contar con reportes de información de las operaciones que se efectúen en éstas.
- Estados Financieros anuales de las sucursales en el exterior, dictaminados por auditores externos independientes; dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el informe correspondiente, cuando dicho requerimiento sea solicitado por la legislación del país sede de sus puntos de atención financiera en el exterior (PAFE);
- d. Informes de la autoridad de regulación o supervisora del país sede donde operan, referidos a la supervisión ejercida al PAFE, dentro de los treinta (30) días calendario de recibidos, según corresponda;
- e. Las entidades supervisadas que tengan sucursales en el extranjero, registrarán los aportes de capital al tipo de cambio vigente a la fecha del aporte, de acuerdo a lo dispuesto en Manual de Cuentas para Entidades Financieras, según corresponda;
- Informe anual de seguimiento al cumplimiento de los contratos suscritos con sus corresponsales financieros en el exterior.

Artículo 2º - (Información cartera de créditos) La información relativa a operaciones crediticias que las entidades supervisadas tienen que remitir a ASFI, debe incluir las coloçaciones efectuadas por sus PAFE, según corresponda.



Artículo 3° - (Reporte de los PAFE) La entidad supervisada debe registrar la información referida a sus puntos de atención financiera en el exterior, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Artículo 4° - (Hechos relevantes) La entidad supervisada queda obligada a informar a ASFI, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de conocidos los hechos relevantes que pudiesen afectar a sus PAFE.

Asimismo, en el caso de sucursales en el exterior en el plazo establecido, la entidad supervisada debe remitir la calificación de riesgo actualizada, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2° de la RNSF, cuando dicho requerimiento sea solicitado por la legislación del país sede del PAFE.

En el caso de oficinas de corresponsalía en el exterior, la entidad supervisada debe remitir a ASFI copia de las adendas al contrato inicialmente suscrito con el corresponsal financiero en el exterior, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores al cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico para su legalización o apostillado.

## SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento, difusión interna del presente Reglamento y velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE).

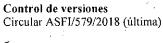
Para el caso de las oficinas de corresponsalía en el exterior, la entidad supervisada debe efectuar el seguimiento necesario para asegurar que los servicios contratados sean brindados en las condiciones pactadas previniendo que no se cobren al usuario comisiones adicionales a las establecidas o se incurra en otro tipo de prácticas abusivas.

Artículo 2º - (Prohibición) Las entidades supervisadas que cuentan con puntos de atención financiera en el exterior, están prohibidas de recibir depósitos por cuentas de entidades financieras establecidas en el exterior.

Artículo 3º - (Infracciones) Se considerarán infracciones específicas para la entidad supervisada que cuente con puntos de atención financiera en el exterior, las siguientes:

- a. El PAFE realice operaciones no consideradas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o normativa emitida por ASFI, de acuerdo con su naturaleza;
- b. Cuando se incursione en operaciones no autorizadas previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- c. En la prestación de los servicios financieros autorizados, la Sucursal, la Agencia Fija en el exterior o la Ventanilla de Cobranza CEBAF, no utilicen los formularios, papeles membretados, tarjetas, publicidad y material informativo que identifiquen a la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



Página 1/1